ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 009-2025-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dice *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dice *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *"... El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4 que se refiere a los Derechos de Educación Superior dice: El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, los literales b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, modificada el 05 de enero de 2024, determina que: "*Son institucionesdel Sistema de Educación Superior: "(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 que se refiere a los Derechos de los estudiantes, en su literal a) dice que los estudiantes tienen derecho a *"Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos".*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 84 que se refiere a los "*Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".*

Que, el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 118 que se refiere a los "*Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior…"*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, define la Subrogación, en su texto determina qué: *"Las competencias de un Órgano Administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley".*

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta sobre los "*Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los*

requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento."

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, en su parte pertinente menciona *"Las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes (…) para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES".*

Que, el Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, es una Institución de Educación Superior, de carácter público, acreditado mediante Resolución Nro. 419-CEAACES-SE-12-2016, por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Mediante RPC-SO-16-Nro. 423-2021, de 28 días del mes de julio de 2021, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se RESUELVE: Otorgar la Condición de Superior Universitario al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Que, el literal r), del artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional determina: "*Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos".*

Que, el literal c), del artículo 20 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional determina: *"… Atribuciones y Responsabilidades del Rector. – Son atribuciones y responsabilidades del Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional: c. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional".*

Que, el literal d) del artículo 25 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional determina: "… *Atribuciones y Responsabilidades del Vicerrector Administrativo. - El Vicerrector Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: d. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le delegare."*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional establece los *"Requisitos para la Aprobación de las Carreras de Tercer Nivel de Técnico Superior y de Tercer Nivel Tecnológico Superior,- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, de las carreras de tercer nivel técnico superior y tercer nivel tecnológico superior deberán aprobar las asignaturas que integran cada período académico ordinario de la correspondiente carrera; las prácticas Preprofesionales y los proyectos de vinculación con la*

sociedad; y, el trabajo de titulación de conformidad con lo establecido en el respectivo proyecto de carrera, aprobado mediante Resolución del Consejo de Educación Superior, CES. El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional emitirá el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la Resolución de Aprobación de la Carrera por parte del Consejo de Educación Superior, CES."

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico del ISUPOL establece "*Titulación. – Para obtener el título profesional, el estudiante deberá aprobar la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES. Es necesario aprobar un trabajo de integración curricular que se ajuste al tipo y complejidad del programa, y que esté relacionado con las convenciones académicas y con el carácter del programa para demostrar los conocimientos adquiridos durante su proceso de formación."*

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico del ISUPOL indica sobre *"Proceso de titulación Obtener un título o grado en cualquier nivel educativo implica necesariamente seguir el proceso de titulación, que se considera un requisito fundamental. Este proceso incluye la elaboración de proyectos de integración curricular o la realización de exámenes de alto nivel de complejidad que se desarrollarán tomando como base las asignaturas de la unidad de Titulación o de Integración Curricular específica. Estos proyectos o exámenes se llevarán a cabo una vez que se hayan completado satisfactoriamente todas las horas de estudio y créditos requeridos en el programa académico."*

Que, mediante Oficio **Nro. PN-ISUPOL-VAC-QX-2025-0616-O**, del 12 de marzo de 2025, Paulo Alejandro Mollocana Lara, Vicerrector Académico del ISUPOL, quien manifiesta lo siguiente: "… *Reciba un cordial y atento saludo, en cumplimiento, Memorando Nro. PN-DNE-ISUPOL-QX-2025-0265, del 12 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Rector del ISUPOL, que guarda relación con Memorando Nro. PN-ISUPOL-VAC-QX-2025-0215-M, del 12 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Vicerrector Académico, remitir hasta las 12h00 del 12 de marzo de 2025, el Reglamento de Titulación de este Centro de Educación Superior, para la evaluación con fines de acreditación. Remito el Oficio Nro. PN-ISUPOL-VAC-SA-QX-2025-0082-O, del 12 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario Académico del ISUPOL, mediante el cual adjunta REGLAMENTO DE UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR*

POLICÍA NACIONAL. Al respecto, remito disciplinadamente, al señor al Rector del ISUPOL, el Reglamento de Titulación de este Centro de Educación Superior, para su conocimiento y con fines de acreditación de esta IES…"

Que, mediante Oficio **Nro. PN-ISUPOL-AJ-QX-2025-0050-O**, 13 de marzo de 2025, firmado por el señor Asesor Jurídico del ISUPOL, quien en su parte pertinente manifiesta; "… *Que, tener una base legal sólida asegura que las decisiones y los procesos establecidos en el reglamento de Titulación, sean legítimos y estén respaldados por el ordenamiento jurídico. Esto otorga confianza a los estudiantes, docentes y autoridades educativas de que los procedimientos están regulados de manera formal y legal, por lo tanto este departamento jurídico agrego las respectivas normativas de educación superior al REGLAMENTO DE TITULACIÓN considerando que la base legal es vital, porque establece un marco de actuación claro, legítimo y justo, que regula todos los aspectos del proceso de titulación, protegiendo tanto a los estudiantes como al ISUPOL. Con estos precedentes se realizó un análisis exhaustivo para verificar su conformidad con la legislación nacional vigente, la normatividad interna de la institución, y los principios jurídicos fundamentales que rigen la materia educativa. Tras este análisis, se concluye que el reglamento cumple con los requisitos legales y normativos establecidos, y se considera adecuado para su implementación en el proceso de titulación de los estudiantes, sin perjuicio que se presente en el Órgano Colegiado Superior, para su revisión, análisis y aprobación, conforme a sus responsabilidades y atribuciones, al respecto solicito que se remita la documentación adjunta al Coordinador de Investigación Tecnológica del ISUPOL, para que continúe con el trámite correspondiente."*

Que, mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, el día jueves 13 de marzo de 2025, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el REGLAMENTO DE UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, que definirá y orientará la estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Que, mediante el **ACTA No. 009-2025-OCS-ISUPOL**, día jueves 13 de marzo de 2025, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE:** APROBAR por unanimidad REGLAMENTO DE UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DEL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: REGLAMENTO DE UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

TÍTULO I
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes que se encuentren en proceso de titulación tanto de la matriz, extensiones o centros de apoyo y en cualquiera de las modalidades ofertadas por en el instituto, inclusive aquellos estudiantes de las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos.

Artículo 2.- Objeto. El reglamento tiene como objeto definir y orientar la estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional**.**

Artículo 3.- Graduación. - El instituto garantiza a todos los estudiantes que aprobaron su proceso de titulación la obtención de su título en cualquiera de los niveles y carreras ofertadas.

Artículo 4.- Del Objetivo. - Garantizar un trabajo de titulación responsable, enmarcado en el campo de la investigación, con autoría legítima, que contribuya al desarrollo profesional y al servicio de la comunidad; que permita validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en el proceso de formación profesional, íntimamente relacionado con su perfil de egreso, orientadas a propuestas innovadoras.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA TITULACIÓN Y MODALIDADES

Artículo 5.- De la Unidad de Titulación Especial. - La Unidad de Titulación Especial es un elemento fundamental del diseño curricular de las carreras del ISUPOL, hace referencia al conjunto de "asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión" (RRA-CES, 2013).

Artículo 6.- De la Convocatoria. - El ISUPOL publicará con anticipación en la página web de la Institución, la fecha en que se abrirá el proceso de titulación en base a la Unidad de Titulación Especial.

Artículo 7.- Del Trabajo de Titulación. - Es el resultado de la investigación en el campo académico, acorde al perfil y objetivos de la carrera, donde el estudiante demostrará su competencia frente a los conocimientos adquiridos en toda su formación profesional.

Artículo 8.- Reingreso a Titulación. - El estudiante que requiera reingresar para la culminación del proceso de la Unidad de Integración Curricular, deberá emitir una solicitud a la coordinación de carrera, mismo que correrá traslado al Representante de la Unidad de Titulación, con el fin de verificar que el estudiante mantiene todos los requisitos para titularse, quien una vez aprobado deberá iniciar el proceso de matrícula respectiva, así como todo el proceso definido en la normativa pertinente.

Si un estudiante reingresa a una carrera que no podrán exceder los diez (5) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios y esta no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la coordinación de carrera desarrollara un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o en otra, mediante el mecanismo de homologación, conforme al Reglamento de Matriculación, Admisión, Reconocimiento u Homologación del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional.

Artículo 9.- Del inicio del Trabajo de titulación. - Los estudiantes para iniciar el trabajo de titulación, deberán haber aprobado todas las asignaturas de la malla curricular de la Carrera, a más de Vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y obtener documentos que habiliten para su egreso:

1. Certificado de a ver culminado la malla curricular

2. Certificado de a ver culminado Vinculación con la sociedad.
3. Certificado de a ver culminado Practicas Pre Profesionales.
4. Certificado de biblioteca de no tener pendiente la entrega de libros prestados.
5. Certificado de no tener deudas pendientes con el Departamento Financiero.

Artículo 10.- De la entrega y evaluación del Trabajo de Titulación. - La entrega del trabajo de titulación, será luego de haber completado las horas establecidas en la malla curricular de la Carrera, en las cuales se incluirá las prácticas pre profesionales y la vinculación con la sociedad.

Artículo 11.- Trabajos de Titulación. - El RRA en la parte pertinente menciona los trabajos que pueden ser considerados como trabajos de titulación en la educación técnica y tecnológica superior. Se detalla:

- Examen de grado de carácter complexivo
- Proyectos de investigación
- Proyectos integradores
- Ensayos o artículos académicos
- Etnografías
- Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o de intervención
- Análisis de casos
- Estudios comparados
- Propuestas metodológicas
- Propuestas tecnológicas
- Productos o presentaciones artísticas
- Dispositivos tecnológicos
- Modelo de negocios
- Emprendimientos
- Proyectos técnicos
- Trabajos experimentales
- Otros de similar complejidad

"Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación". (RRA – 2013)

Artículo 12.- De la propuesta y narrativa de los Trabajos de Titulación. - Sin excepción alguna, todos los trabajos de titulación deberán tener una propuesta innovadora que reúna los parámetros mínimos que exige el RRA, y su narrativa podrá contener entre otros, los siguientes puntos:

- **Fundamentación Teórica. -** Donde se describa el problema del que se desprende la pregunta o hipótesis de investigación, la importancia y los objetivos de la investigación, y una descripción científica y técnica de la investigación.

- **Metodología.** - Explica los métodos utilizados en la investigación y los modos de recolección e interpretación de datos.
- **Propuesta.** - Alternativa de solución al problema.
- **Conclusiones.** - Resultados obtenidos relacionados con los objetivos.
- **Fuentes de consulta.** - Listado de las diferentes fuentes de recopilación de información. (CES - x - p.14)

Además de los parámetros señalados, cada carrera podrá incluir otros que ayuden al fortalecimiento del perfil de salida del estudiante, los que deberán estar íntimamente relacionados con los aprendizajes adquiridos en la carrera y ser coherente con el campo del conocimiento.

Artículo 13.- De la evaluación de los Trabajos de Titulación. - Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente sobre diez (10) puntos por tres expertos en el tema de la investigación y que formen parte de la carrera profesional. La suma de las tres calificaciones dividido para tres, será la nota final del trabajo de titulación. La nota mínima para aprobar el trabajo de titulación deberá ser de siete (7) puntos. En caso de que la calificación sea menor a la señalada, el estudiante deberá realizar otro trabajo de titulación diferente al presentado originalmente, y presentarlo en un plazo máximo de 3 meses.

Artículo 14.- De la tutoría de los trabajos de Titulación. - A los estudiantes se les asignará un tutor quien garantizará el apoyo, la orientación y la validación de las capacidades acordes con el perfil de egreso.

Artículo 15.- De la designación de Tutores. - Los estudiantes podrán sugerir el nombre del tutor, pero el ISUPOL se reserva el derecho de designarlos. Para la designación se tomará en cuenta la especialización y experiencia. Los tutores realizarán por lo menos una hora de tutoría por semana y no podrán tener a su cargo más de cinco trabajos.

Artículo 16.- De las formas de tutorías. - Las tutorías podrán ser presenciales, o virtuales de manera individual o colectiva.

Artículo 17.- Propiedad Intelectual. - La propiedad intelectual de los trabajos de titulación pertenecerán al Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional ISUPOL, excepto en aquellos casos en que los estudiantes justifiquen por escrito ante el Rectorado del ISUPOL la necesidad de mantener los derechos de su trabajo de titulación.

Artículo 18.- De la publicación del trabajo de Titulación. - Al momento de entregarse el trabajo de titulación empastado, se adjuntará la carta de consentimiento firmada por el estudiante, por medio de la cual autoriza al ISUPOL en caso fuere necesario su uso y publicación.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LAS OPCIONES DE TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 19.- Opciones de trabajos de titulación del ISUPOL. - Las opciones de los trabajos de titulación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, deben reunir todos los requisitos que exige cada una de las carreras que forman parte del currículo y que además están estrechamente relacionada con el perfil de egresamiento de los estudiantes.

Las opciones a las cuales el estudiante puede acogerse para su trabajo de titulación, se encuentran detalladas en el capítulo correspondiente que hace referencia a cada una de las carreras del ISUPOL, en calidad de anexos de las carreras basadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- De los Trabajos de Titulación e Investigación. – Los Trabajos de Titulación e Investigación son componentes esenciales, teniendo el objetivo de demostrar la capacidad del estudiante para aplicar los conocimientos adquiridos durante su etapa de formación académica, debiendo estar alineado con la carrera y su línea de investigación, para abordar un problema específico y cumplir con una propuesta innovadora.

Artículo 21.- Del procedimiento para el desarrollo de los Trabajos de Titulación e Investigación. – Para la elaboración de los Trabajos de Titulación e Investigación, el estudiante, docentes y/o tutores deberán seguir los siguientes lineamientos:

1) Presentación y aprobación del tema para el Trabajo de Titulación e Investigación. – El estudiante deberá proponer un tema para el Trabajo de Integración Curricular o seleccionar de la matriz de temas propuestos por los docentes de la carrera. Con el tema establecido, los coordinadores de carreras presentar a la Unidad de Titulación para su respectiva revisión y aprobación todos los temas en una matriz.
2) Designación del Tutor. – El Vicerrector Académico designará de manera equitativa dentro de la planta docente un tutor de acuerdo a las líneas de investigación planteadas y la carga horaria que posee, para que acompañe al estudiante al desarrollo del Trabajo de Titulación e Investigación.
3) Desarrollo del Trabajo de Titulación e Investigación. - El estudiante desarrollará el proyecto de investigación del tema aprobado de conformidad a los lineamientos establecidos de manera conjunta con el docente de la asignatura de proyecto de investigación quien será el encargado de guiarlo al estudiante en su proceso metodológico y el Tutor y/o Docente quien lo acompañará en el proceso estipulado en los siguientes numerales:

Instituto Superior Tecnológico Universitario
Policía Nacional

3.1 Título
3.2 Resumen
3.3 Palabras claves
3.4 Introducción
3.5 Propuesta
3.6 Discusión
3.7 Conclusiones
3.8 Recomendaciones
3.9 Bibliografía
3.10 Anexos

4) Aprobación de los Trabajos de Titulación e Investigación. – La Unidad de Titulación de la Carrera recopilará los Trabajos de Titulación e Investigación y enviará para revisión y calificación a docentes lectores mediante una rúbrica de calificación, misma que será puesta en conocimiento del docente de la asignatura de Proyectos de Investigación. El Representante de la Carrera en la Unidad de Titulación emitirá las actas de aprobación o negación del proyecto de investigación; las mismas que tendrán una vigencia de un periodo académico ordinario consecutivo, terminado dicho periodo, los estudiantes deberán actualizar el proyecto de investigación o cambiar de tema y/o proyecto.

Artículo 22. **De la Presentación de los Trabajos de Titulación e Investigación. -** los Trabajos de Titulación e Investigación tendrá el siguiente proceso:

1. A través de Coordinadores de Carrera se enviarán los Trabajos de Titulación e Investigación de revisión a la Coordinación de Investigación para proceder a la aplicación de anti plagio al trabajo concluido.
2. En caso de sobrepasar el 5% de plagio se devolverán los trabajos a las Coordinaciones de Carreras, para que los docentes tutores y el autor mejoren el Trabajo de Titulación e Investigación y se proceda a la aplicación del siguiente antiplagio.
3. Una vez solventadas las observaciones y con el informe del antiplagio, El estudiante entregará el Trabajo de Titulación e Investigación finalizado (digital y físico: 3 anillados) a la coordinación de cada carrera para luego ser enviado a Secretaría General.
4. El estudiante se presentará ante el tribunal conformado por 3 docentes para disertar su Trabajo de Titulación e Investigación a la fecha y hora determinada por la planificación de la Unidad de Titulación.
5. Los estudiantes que aprobaron la sustentación, procederán con el empastado de su trabajo de titulación para entregarlo a la Secretaría General, para verificar la aprobación y remitirlo a la Coordinación de Titulación quien consolidará la base de temas, previo al envío a la Biblioteca de los trabajos físicos, digitales y al repositorio institucional.

Artículo 23. De la calificación de los Trabajos de Titulación e Investigación. - los Trabajos de Titulación e Investigación se calificará de la siguiente forma:

1) El Vicerrectorado Académico designará a los miembros del tribunal de evaluación del Trabajo de Titulación e Investigación; el mismo que atenderá al requerimiento de Coordinadores de Carrera en atención a las características y especificidades de cada una de ellas.
2) El estudiante deberá entregar el Trabajo de Titulación e Investigación de revisión finalizado a la coordinación de su carrera.

3) La defensa del trabajo tendrá lugar en la fecha que será establecida por la coordinación de carrera.

4) El tribunal examinador determinará la calificación del trabajo basado en la exposición o defensa, dicha evaluación constituirá el 60% de la nota final del trabajo de investigación.

5) Será de responsabilidad del tutor evaluar el trabajo escrito, misma que representará el 40% de la nota final del Trabajos de Titulación e Investigación con el reporte de porcentaje mínimo del 5% de similitud de anti plagio.

6) El trabajo escrito, así como su sustentación deberá ser aprobado con mínimo del 70% respectivamente.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEL ARTICULO CIENTÍFICO

Artículo 24.- Del Artículo Científico de Revisión. - El artículo científico de revisión es un informe escrito que describe resultados originales de investigaciones, ideas y debates de manera clara, concisa y fidedigna, que generalmente se publican en revistas especializadas.

Artículo 25.- Del procedimiento para el desarrollo del Articulo Científico de Revisión. - El artículo científico de revisión tendrá en el siguiente procedimiento:

1. Estructura y organización formal del artículo.

2. Concordancia de la temática con la orientación, alcance científico y líneas de investigación del ISUPOL. Relevancia estratégica en actualidad y originalidad de la temática propuesta.

3. Calidad metodológica que otorgue veracidad científica.

4. Redacción acorde a los lineamientos de estilo del ISUPOL.
   4.1 Título
   4.2 Resumen
   4.3 Palabras claves
   4.4 Introducción
   4.5 Discusión
   4.6 Conclusiones
   4.7 Bibliografía

Artículo 26. **De la Presentación del artículo científico. -** el artículo científico tendrá el siguiente proceso:

1. A través de Coordinadores de Carrera se enviarán los artículos científicos de revisión a la Coordinación de Investigación para proceder a la aplicación de anti plagio al proyecto concluido.
2. En caso de sobrepasar el 3% de plagio se devolverán los trabajos a las Coordinaciones de Carreras, para que los docentes tutores y el autor mejoren el artículo y se proceda a la aplicación del siguiente antiplagio.
3. Una vez solventadas las observaciones y con el informe del antiplagio, El estudiante entregará el artículo finalizado (digital y físico: 3 anillados) a la coordinación de cada carrera para luego ser enviado a Secretaría General.
4. El estudiante se presentará ante el tribunal conformado por 3 docentes para disertar su artículo científico de revisión a la fecha y hora determinada por la planificación de la Unidad de Titulación.
5. Los estudiantes que aprobaron la sustentación, procederán con el empastado de su trabajo de titulación para entregarlo a la Secretaría General, para verificar la aprobación y remitirlo a la Coordinación de Titulación quien consolidará la base de temas en conjunto con la Coordinación de Investigación, previo al envío a la Biblioteca de los trabajos físicos y digitales y al repositorio institucional.

Artículo 27. De la calificación del artículo científico. - el artículo científico se calificará de la siguiente forma:

1. El Vicerrectorado Académico designará a los miembros del tribunal de evaluación del trabajo; el mismo que atenderá al requerimiento de Coordinadores de Carrera en atención a las características y especificidades de cada una de ellas.

2. El alumno deberá entregar el artículo científico de revisión finalizado a la coordinación de su carrera.

3. La defensa del trabajo tendrá lugar en la fecha que será establecida por la coordinación de carrera.

4. El tribunal examinador determinará la calificación del trabajo basado en la exposición o defensa, dicha evaluación constituirá el 40% de la nota final del trabajo de investigación.

5. Será de responsabilidad del tutor evaluar el trabajo escrito, misma que representará el 60% de la nota final del artículo científico de revisión con el reporte de porcentaje mínimo del 3% de similitud de anti plagio.

6. El trabajo escrito, así como su sustentación deberá ser aprobado con mínimo del 70% respectivamente.

CAPÍTULO II
DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 28.- Del examen complexivo. - Deberá ser de carácter complexivo, teórico práctico, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Artículo 29.- De la finalidad del examen complexivo. - La finalidad del examen complexivo es la demostración de las capacidades para resolver problemas haciendo uso creativo y crítico del conocimiento, por tanto, el examen no debe convertirse en una medición de nivel de memorización del estudiante. En definitiva, el estudiante debe demostrar que puede hacer uso de sus conocimientos para hacer propuestas prácticas de resolución de problemas de su profesión. (CES-Unidad Curricular de Titulación. p. 22)

Artículo 30.- De la facultad para rendir el examen complexivo. - Podrán rendir el examen complexivo todos los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de la carrera a más de la vinculación y las prácticas pre profesionales.

Artículo 31.- Del acceso al examen complexivo. - Los estudiantes que opten por el examen complexivo deberán notificar por escrito a la unidad de titulación del ISUPOL, adjuntando todos los requisitos que avalen haber cumplido con los requerimientos que exige la institución para este efecto.

Artículo 32.- De la elaboración del examen complexivo. - Lo elaborará una comisión conformada por un mínimo de tres personas, integrada por:

- Coordinador de Carrera
- Docentes de la Carrera

Artículo 33.- Del contenido del examen complexivo. - Debe contener asuntos relacionados a las líneas de investigación de cada carrera, y deberá contener:

1. Una Parte teórica: por medio de un test de selección múltiple.
2. Una Parte práctica en la cual demostrará experiencias y aprendizajes relacionados con la aplicación de los procesos comunitarios y competencias profesionales acorde a la carrera y perfil de salida, en un estudio de caso

Artículo 34.- De la rendición del examen complexivo. - Los estudiantes rendirá el examen complexivo por medio de la plataforma virtual creada para dicho efecto, tomando en cuenta:

1. El pensamiento crítico.
2. La capacidad cognitiva (comprensión, análisis, explicación y solución).
3. Dominio de lenguajes, procesos y procedimientos relacionados con su carrera profesional.
4. Creatividad e innovación en las alternativas de propuestas y soluciones.

Artículo 35.- De la aprobación del examen complexivo. - El estudiante para aprobar el examen complexivo deberá tener una nota mínima de siete (7) puntos sobre diez (10).

Artículo 36.- De la calificación del Examen Complexivo. - Para efectos de la calificación del examen complexivo se trabajará de la siguiente forma:
Una vez receptado el examen, para la evaluación se constituirá un comité evaluador conformado por los profesores de cada eje de formación.

1. El examen teórico tendrá una calificación equivalente al 60 % de la nota.
2. El trabajo práctico tendrá una calificación equivalente al 40% de la nota.
3. El anti-plagio se aplicará al trabajo práctico del examen complexivo de ser el caso.
4. Para efectos de aprobación el estudiante deberá obtener una calificación mayor o igual al 70%.
5. En caso de recalificación, esta será solicitada por escrito y una vez conocido el caso será revisado por un comité diferente, integrado por profesores del eje de formación profesional designados por el Vicerrectorado Académico; mencionado comité en un plazo máximo de 5 días laborables, entregará un informe confirmando o modificando la nota. No habrá otra instancia de reconsideración de calificación.
6. En caso de que la nota de recalificación sea inferior a la señalada en el Artículo 23, el estudiante tiene derecho a rendir nuevamente y por una sola vez otro examen complexivo de gracia.

Artículo 37.- Del derecho a recalificación. - El estudiante en caso de estar inconforme con la calificación obtenida, tiene derecho a solicitar una recalificación dentro de los 3 días subsiguientes a la notificación de la nota.

Artículo 38.- Del examen complexivo de gracia. - En caso de que la nota sea inferior a la señalada en el artículo anterior, el estudiante tiene derecho a rendir nuevamente y por una sola vez otro examen complexivo de gracia, para esto deberá solicitar por escrito al Rectorado la respectiva autorización.

El plazo para rendir el examen complexivo de gracia, no podrá ser mayor a 30 días posteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 39.- Levantamiento de defensa. – En caso que el tribunal considere el levantamiento de la defensa o en casos que los estudiantes obtengan un promedio menor a siete (7 ,00) en la defensa oral, se levantará el grado y el tribunal elaborará un informe motivado del levantamiento de defensa, en este caso, el estudiante tendrá que matricularse por segunda ocasión en Titulación y volver a defender el próximo periodo académico ordinario conforme al Cronograma establecido para el efecto.
Los estudiantes podrán matricularse dos (2) veces en el Trabajo de Integración Curricular y solicitar autorización al coordinador de la comisión de Titulación para cursarla por tercera ocasión, en este caso el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción de titulación de conformidad al manual del proceso de titulación.

En caso que el estudiante pierda por tercera ocasión la Unidad de Integración Curricular, se le entregará la carpeta para que pueda ingresar a otra institución, o podrá realizar el proceso de homologación a otra carrera en la misma institución; que en el caso de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad.

Artículo 40.- Trabajos de Titulación en formato digital. - Todos los trabajos de integración curricular se deberán entregar en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

TÍTULO V
CAPITULO I
CAMBIO Y REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 41.- Cambio de la unidad de integración curricular. - El estudiante podrá cambiarse por una única vez de opción de unidad de integración curricular mediante la emisión de un oficio al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:
a) Datos completos del solicitante como: Apellidos y Nombres, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la carrera que cursa o cursó.

b) Motivos del cambio de opción de la unidad de integración curricular.
c) Récord académico actualizado y legalizado.
Los cambios de la opción de la unidad de integración curricular deberán realizarse dentro de los primeros 5 días habilitantes de matriculado en Titulación.

Artículo 42.- Reprobación de la unidad de integración curricular. - Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión, para lo cual el estudiante deberá emitir un oficio al Representante de Titulación de la Carrera, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:
a) Datos completos del solicitante como: Apellidos y Nombres, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la carrera que cursa o cursó.
b) Modalidad y motivo de la reprobación de la unidad de integración curricular
c) Récord académico actualizado y legalizado.
La autorización de la tercera (3) ocasión para cursar la unidad de integración curricular quedará a disposición y análisis del Representante de Titulación de la Carrera y la Coordinación de Carrera, dicho análisis se lo realizará en base al Récord Académico y la responsabilidad académica del estudiante; la aprobación o negación de la tercera oportunidad, deberá ser notificada al estudiante en un tiempo máximo de 3 días una vez entregado el oficio.

Artículo 43.- Reprobación del trabajo de integración curricular. - En caso de no lograr el puntaje mínimo de aprobación del Trabajo de Integración Curricular, el estudiante podrá solicitar defender el trabajo de integración curricular hasta por máximo dos (2) ocasiones, mediante la emisión de una solicitud al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, con el fin de reprogramar para el próximo periodo académico vigente según el cronograma establecido, o podrá solicitar el cambio de unidad de integración curricular conforme el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 44.- Reprobación del examen de carácter complexivo. - En caso de no lograr el puntaje mínimo de aprobación del Examen de Carácter Complexivo, el estudiante podrá solicitar rendir el examen hasta por máximo dos (2) ocasiones, mediante la emisión de una solicitud al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, con el fin de reprogramar para el próximo periodo académico vigente según el cronograma establecido, o podrá solicitar el cambio de unidad de integración curricular conforme el artículo 41 del presente reglamento.

CAPITULO II
UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 45.- Responsables de la ejecución del proceso de Titulación. - Conforme establece el organigrama del ISUPOL, los responsables del proceso de Titulación son:
1. Vicerrector Académico.

2. Unidad de Titulación.
3. Coordinación de Investigación Tecnológica
4. Coordinadores de Carrera.
5. Secretaría Académica
6. Docentes.

Artículo 46.- Vicerrector Académico. - En el ámbito de sus competencias, el Vicerrector Académico dispondrá a la Unidad de Titulación conjuntamente con un coordinador de carrera, un docente dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Coordinación de Bienestar Institucional.

Artículo 47.- Unidad de Titulación. - La Unidad de Titulación es el encargado de la gestión, realización, asesoramiento, difusión y evaluación de los procesos de Titulación del ISUPOL con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en aspectos académicos, formativo-profesionales y administrativos de la Integración Curricular.

Artículo 48.- Conformación de la Unidad Titulación.– La Unidad de Titulación estará conformada por al menos un coordinador de titulación, un analista de titulación fijo, y demás departamentos que dependan para el proceso, mismos que serán nombrados por disposición del Vicerrector Académico, los cuales Coordinarán dentro de sus competencias el proceso de Titulación de las carreras, en cargándose de organizar los espacios de aprendizaje necesarios para que docentes y estudiantes den cumplimiento al proceso de titulación.

Artículo 49.- Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad de Titulación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Titulación, además de las establecidas en la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento del proceso de elaboración y entrega de los documentos habilitantes para la ejecución de los exámenes de carácter complexivo.
b) Controlar que la entrega-recepción de los trabajos prácticos de titulación de los estudiantes dentro o fuera del Instituto, sea realizado con el aval de tutores y Coordinadores de Carrera.
c) Dar seguimiento en la elaboración de los Trabajos de titulación y examen complexivo en contacto con los coordinadores de carrera, docentes y tutor.
d) Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado al curso de preparación para el Examen de Grado de carácter complexivo.
e) Organizar, la elaboración del cronograma de exámenes de grado de carácter complexivo, defensas orales, asignación del tribunal para las defensas, infraestructura, equipos a ser utilizados y la socialización de esta información a los involucrados.

f) Controlar, el debido proceso de culminación de la Malla Curricular con los coordinadores de carrera.
g) Notificar, al área de TICS, para que realice la respectiva publicación de información respecto a la titulación en la página web del Instituto.
h) Asesorar, y proporcionar información a estudiantes sobre las formas de titulación que dispone el Instituto.
i) Elaborar protocolos y formatos necesarios para facilitar la gestión del proceso de titulación.
j) Coordinar, con la Representación Estudiantil los actos de incorporación.
k) Presidir, los actos de incorporación de las carreras en representación de la autoridad nominadora y/o rectorado; o podrá designar al representante de titulación de cada carrera para que sea quien presida dicho acto.
l) Demás atribuciones y funciones que la autoridad designe en base a sus competencias.

Artículo 50.- Coordinación de Investigación Tecnológica.- La Coordinación de Investigación Tecnológica, estará encargada de verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo del 3% de similitud de anti plagio para artículos científicos y el cumplimiento del porcentaje mínimo del 5% de similitud de anti plagio para trabajos que pueden ser considerados como trabajos de titulación según el Artículo 7.- Trabajos de titulación, mediante informe emitido por docentes de la asignatura de Proyecto de investigación y Titulación.

Artículo 51.- Coordinadores de Carrera. - Los Coordinadores de Carrera son los responsables de coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título, a fin de garantizar los derechos de las y los estudiantes.

Artículo 52.- Atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores de Carrera. - Serán responsabilidades de los Coordinadores de Carrera.
a) Solicitar la activación de la unidad de Titulación y los departamentos que dependen al sr. Vicerrector Académico.
b) Receptara Toda la documentación que habiliten el egreso de los estudiantes y entregar la documentación completa a la Unidad de Titulación mediante informes.
c) Constatar la presencia del tribunal y los estudiantes para dar inicio a la exposición de grado oral, en el día y hora programada, según la modalidad de titulación.
d) Receptar el acta de grado oral y entregar la documentación completa a la Unidad de titulación mediante informes.

Artículo 53.- Secretaría Académica. – Serán responsabilidades de la Secretaría Académica:
a) Extender las certificaciones académicas necesarias, para que los estudiantes accedan al proceso de titulación.
b) Elaboración del acta de grado.

c) Llenado de matrices y carga de la información al Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador – SNIESE.
d) Codificación, solicitud de impresión y entrega de Títulos.

Artículo 54.- Docente. - El docente de la asignatura de Proyecto de investigación y Titulación, será el encargado de guiar al estudiante en el proceso metodológico en caso de que haya escogido la modalidad de titulación según el Artículo 7.- Trabajos de titulación y en caso que el estudiante opte por el examen de carácter complexivo, será quien guie al estudiante en el proceso de enseñanza – aprendizaje del temario establecido para el examen.

CAPITULO III
CEREMONIA DE INCORPORACIÓN, REGISTRO Y ENTREGA DE TÍTULOS

Artículo 55.- De la ceremonia de incorporación. – La ceremonia de incorporación es un evento de tipo protocolario que se realiza una vez que los estudiantes se hayan declarado como graduados y graduadas. Este evento será organizado de manera conjunta entre la o el Representante de Estudiantes y el grupo o cohorte de estudiantes graduados, con el acompañamiento de los Representante de la Comisión de Titulación de cada carrera quienes organizarán la ceremonia de incorporación y todo lo referente a insumos, recursos e infraestructura necesaria para el evento de incorporación.
En caso de existir reconocimientos académicos, deportivos u otros que sean de carácter vinculante al acto, serán entregados en el evento, por parte de las Coordinaciones de carrera.

Artículo 56.- Registro de Títulos. - Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la autoridad competente tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a la entrega del graduado.

Artículo 57.- Modificación del registro de títulos. - En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la secretaría general deberá elaborar un informe motivado y presentar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) la modificación.

Artículo 58.- Entrega de Títulos. - La secretaría académica deberá hacer un seguimiento a la recepción de títulos por parte del Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior (SENESCYT). Una vez recibidos los títulos físicos, la unidad de comunicación informará a la comunidad educativa para que se formalice la entrega de los mismos, mediante los mecanismos definidos por Secretaría Académica.

TITULO VI
DESHONESTIDAD ACADÉMICA, CAMBIO Y REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CAPITULO I
DESHONESTIDAD ACADÉMICA, FALSIFICACIÓN E IRREGULARIDAD DE TITULOS

Artículo 59.- Obtención irregular de títulos. - Cuando el Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, el Órgano Colegiado Superior elaborará un informe motivado solicitando al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 60.- Fraude o Deshonestidad Académica. - Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, configuran conductas de fraude o deshonestidad académica todas aquellas establecidas en el Código de Ética del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional y aquellas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior**.**

Artículo 61.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional conforme el Reglamento Disciplinario Institucional, investigará y sancionará con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.
El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.
El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.

Artículo 62.- Régimen Disciplinario. - En caso que los docentes y/o estudiantes sean identificados en el cometimiento de fraude, falsificación o cualquier otro tipo de deshonestidad académica o que trataren de certificar dolosamente estudios superiores, se acogerán al reglamento de régimen disciplinario y Código de Ética emitido por la institución, sin perjuicio del inicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole en que la ley faculte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez escogida la opción del trabajo de titulación, los estudiantes no podrán cambiar por ninguna otra.

SEGUNDA. - Los estudiantes que no hayan aprobado su trabajo de titulación en su primera ocasión, podrán presentar nuevamente el trabajo de titulación con las respectivas correcciones después de 30 días laborables contados a partir de la fecha de reprobación.

TERCERA. - Si el estudiante reprueba por segunda vez el trabajo de titulación, deberá seguir el proceso establecido para e efecto o iniciar el proceso para rendir el examen complexivo. (Artículo 84 LOES)

CUARTA. - Una vez que el estudiante haya aprobado el trabajo de titulación o el examen complexivo, más todos los requisitos que el ISUPOL exija, se fijará día y hora para la incorporación.

QUINTA. - La investigación se desarrollará en el marco del campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. (RRA Artículo 71 literal1).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - se derogue el Reglamento de la Unidad de Titulación Especial para las carreras del Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte, que fue aprobado con ACTA No. 008-2015, a los veinte y seis del mes de agosto del 2015, sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo del ITS-PN.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA. – El presente REGLAMENTO DE UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA. - La Secretaria Académica del ISUPOL, inmediatamente a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC´s, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO DE UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR

TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
MAURICIO XAVIER VALLEJO MONCAYO

Mauricio Xavier Vallejo Moncayo
Mayor de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S. (S)

Firmado electrónicamente por:
EDGAR ANDRES VARGAS RIOFRIO

Abg. Edgar Andrés Vargas Riofrío
Policía Nacional
SECRETARIO AD-HOC O.C.S. (S)